



Sr. Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de Binéfar

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01220612 / O00017360

ASUNTO: Sugerencia relativa al desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución n.º 10 de Binéfar.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10 de febrero de 2023, se presentó una queja en la que un señor mostraba su honda preocupación sobre la tardanza en lograr el desarrollo de la Unidad de Ejecución 10 en la localidad de Binéfar, así como sobre la falta información que, a su juicio, existiría sobre los trámites desarrollados a instancias del Ayuntamiento de Binéfar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con la remisión de un estudio de inundabilidad.

Esta queja era complementaria de la que, en su día, se tramitó en esta Institución en el Expediente Q21/1251/02, que incorporó una Sugerencia que, en su día, fue aceptada por el Ayuntamiento de Binéfar, en los términos que más adelante se comentará.

SEGUNDO.- El día 24 de febrero de 2023, se solicitó información al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binéfar sobre el contenido de la queja, sin que, hasta la fecha, y a pesar de haberse reiterado la petición de información en dos ocasiones, se haya obtenido respuesta, salvo error u omisión.

Asimismo, en la misma fecha, y de acuerdo con el principio de colaboración institucional, se acordó exhortar a la Ilma. Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro con el fin de que nos informara sobre el objeto de la queja. En cumplida respuesta a nuestra petición, el Organismo de cuenca ha facilitado un documento al que se hará referencia más adelante.

TERCERO.- Con posterioridad, el 20 de septiembre de 2023, se acordó solicitar información al Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, sin que se haya recibido respuesta.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A la hora de presentar el objeto de la queja, hay que recordar, como ya se ha hecho, que el problema del desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 10 de Binéfar ya fue analizado en una Sugerencia anterior, en la que se propuso a esta Corporación lo siguiente:

«I.- Que se valore, con la máxima celeridad posible, la viabilidad urbanística técnica y jurídica de alterar el planeamiento, eliminando el cubrimiento del Barranco de La Faleva, tras lo que, en su caso, debería llevarse a efecto dicha alteración del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con las potestades de revisión y modificación de los instrumentos de planeamiento.

II.- Que, si existiera algún tipo de controversia sobre los derechos urbanísticos de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con los desarrollos urbanísticos del Plan, se procure alcanzar una solución con dicho Organismo con la mayor inmediatez posible; todo ello, con el objetivo de que las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana puedan llevarse a efecto en lo que respecta al desarrollo urbanístico de las unidades de ejecución que pudieran estar afectadas por este problema de definición y concreción de los mencionados aprovechamientos urbanísticos».

Dicha Sugerencia fue aceptada, ya que se recibió en esta Institución la siguiente respuesta de la Corporación:

«En relación con la queja presentada, número de referencia Q 21/1251/02, sobre la posible modificación del planeamiento urbanístico en la Unidad de Ejecución número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, ante la imposibilidad de desarrollar dicha Unidad de Ejecución número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, ante la imposibilidad de desarrollar dicha Unidad de Ejecución como consecuencia de la inclusión del cubrimiento del Barranco de “La Faleva” en el Plan General, el Ayuntamiento de Binéfar acepta la Sugerencia formulada por el Justicia de Aragón mediante Resolución de 9 de noviembre de 2021, consistente en:

“I.- Que se valore, con la máxima viabilidad urbanística técnica y jurídica de alterar el planeamiento, eliminando el cubrimiento del Barranco de La Faleva, tras lo que, en su caso, debería llevarse a efecto dicha alteración del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con las potestades de revisión y modificación de los instrumentos de planeamiento.

II.- Que, si existiera algún tipo de controversia sobre los derechos urbanísticos de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con los desarrollos urbanísticos del Plan, se procure alcanzar una solución con dicho Organismo con la mayor inmediatez posible; todo ello, con el objetivo de que las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana puedan llevarse a efecto en lo que respecta al desarrollo urbanístico de las unidades de



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ejecución que pudieran estar afectadas por este problema de definición y concreción de los mencionados aprovechamientos urbanísticos”.

Sin perjuicio de aceptar la sugerencia formulada por El Justicia de Aragón, se informa que el Ayuntamiento de Binéfar ya mantuvo el día 6 de octubre de 2021 una reunión con personal del Área de Control del Dominio Público Hidráulico de Confederación Hidrográfica del Ebro, reunión en la que se determinó la necesidad de redactar un estudio de inundabilidad del Barranco La Faleva en la zona afectada de las Unidades de Ejecución números 9 y 10, con objeto de que por Confederación Hidrográfica del Ebro se pudieran determinar, en lo que afecta al dominio público hidráulico, las condiciones para la edificación en estas Unidades de Ejecución, estudio de inundabilidad que ha de ser objeto de contratación por el Ayuntamiento de Binéfar para, una vez redactado, remitirlo a Confederación Hidrográfica del Ebro.

En la misma reunión se abordó el aprovechamiento urbanístico que correspondería a Confederación Hidrográfica del Ebro como consecuencia de la futura gestión de la Unidad de Ejecución número 10, en proporción a los suelos de su propiedad, asunto que quedó pendiente de lo que al respecto se determine por la Secretaría General de este Organismo por no corresponder al Área de Control del Dominio Público Hidráulico.

Al mismo tiempo, se convocó una reunión para el día 27 de octubre de 2021 con los propietarios de la Unidad de Ejecución número 10, que finalmente no pudo celebrarse por problemas de agenda de alguno de los propietarios, habiéndose convocado una nueva reunión para el próximo día 25 de noviembre con objeto de informarles de las gestiones realizadas con Confederación Hidrográfica del Ebro».

Nos encontramos, por tanto, ante un complejo procedimiento urbanístico, en el que ya han existido pronunciamientos de esta Institución y una respuesta municipal favorable a resolver el problema planteado.

De hecho, en el Informe del Organismo de Cuenca (que se ha recibido en esta Institución) se recoge que el Ayuntamiento de Binéfar el día 10 de febrero de 2022 presentó el *Estudio de Inundabilidad del Colector de la Faleva a su paso por el núcleo urbano de Binéfar (Huesca)*.

En relación con dicho Estudio, como se ha dicho, se ha emitido un informe por el Organismo del Cuenca que forma parte de este Expediente y cuyas conclusiones tienen el siguiente tenor:

«El Comisario de Aguas que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, propone lo siguiente:

A.- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR que para que este Organismo de cuenca pueda informar favorablemente o autorizar el desarrollo de las Unidades de Ejecución UE-9 y UE-10, así como el vial no urbanizado situado entre la calle Tamarite y la calle Lérida, en Suelo Urbano Consolidado, contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Binéfar, se deberán cumplir las siguientes condiciones:



- *Aclaración por parte del Ayuntamiento de Binéfar de la situación básica en la que se encontraban los suelos de las Unidades de Ejecución UE-9 y UE-10 a fecha de entrada en vigor del RD 638/2016.*
- *Cumplimiento de las limitaciones de uso establecidas en el artículo 9 bis o 9 ter y 14 bis del RDPH, según corresponda en función de esta situación básica (rural o urbanizado).*
- *La línea de edificación deberá respetar una distancia de 25 metros con respecto a la arista exterior del cauce del Barranco de La Faleva, pertenecientes al demanio natural del Estado (que, en ningún caso, podrán ser incluidos como superficie para calcular aprovechamientos, ni estar inscritos a favor de Ayuntamientos, Juntas de Compensación, etc.).*

No obstante, este informe no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo informe y/o autorización acerca de los Planes y/o Proyectos que desarrollen las Unidades de Ejecución UE-9 y UE-10 del PGOU de Binéfar.

En cualquier caso, las actuaciones contempladas para el desarrollo de las Unidades de Ejecución UE-9 y UE-10 deberán sujetarse a las siguientes previsiones:

PREVISIONES

1ª.- Independientemente de lo indicado anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 200 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas), quien durante su tramitación recabará informe del Órgano ambiental competente.

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Se respetará en las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces en toda su extensión longitudinal, la zona de servidumbre de paso de 5 m de anchura, quedando con



carácter general y salvo causa justificada, expedita de cualquier construcción que impida los usos públicos definidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 8491986, de 11 de abril, entre los que se encuentran el paso público peatonal o el desarrollo de determinados servicios

4ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

5.1.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.

5.2.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de aguas y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el art. 1 bis del RDPH.

5ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

6ª.- Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán incorporar, con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH, Sistemas de Drenaje Sostenible al objeto de minimizar la generación de nuevas escorrentías superficiales y realizar un tratamiento adecuado de las mismas al fin de evitar que como consecuencia de las actuaciones que desarrolle el planeamiento se puedan generar nuevas afecciones significativas a terceros.

B.- A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

-. En caso de prever la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico (cauce natural, infiltración en el terreno, acequia, etc.), será necesario solicitar con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización de vertido ante el Área de Control de Vertidos de esta Confederación. La información que deberá aportarse es la contenida en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, teniendo en cuenta la modificación del mismo mediante Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

-. A nivel general, tanto en las redes de colectores de aguas residuales urbanas, como en las redes de las zonas industriales, no se admitirá la incorporación de agua de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la



actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

En proyectos de nuevos desarrollos urbanos:

-. Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores

- .El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.

-. Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.

Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo.

-. Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

-. En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal.

-. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

-. En caso de prever la reutilización de aguas residuales depuradas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 162/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con éste, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de la actividad, la correspondiente autorización o concesión ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación.

Y LA PRESIDENTA de acuerdo con la propuesta resuelve según la misma».

Resulta posible, por tanto, constatar que el Organismo de cuenca ha expuesto una serie de prescripciones en relación con el desarrollo urbanístico.

SEGUNDA.- Expuestos los antecedentes anteriores, esta Institución debe sugerir a la Administración especialmente implicada (y, en concreto, al Ayuntamiento de Binéfar) la observancia de dos reglas legales de aplicación general, que están en línea con las preocupaciones manifestadas en la Queja.



En primer lugar, debe subrayarse que el principio de celeridad ha de informar el procedimiento administrativo, tal y como contempla ahora el art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Dicha celeridad se relaciona también con el principio de coordinación interadministrativa, en cuanto este último principio favorece que los expedientes se tramiten en el menor tiempo posible y con mayores garantías de acierto. Valga aquí la referencia al art. 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a lude a los principios de «cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas»; principios desarrollados con más detalle en los arts. 140 y siguientes de la misma norma.

Procede, por tanto, exhortar al Ayuntamiento de Binéfar para que su actuación en este expediente respete el mencionado principio de celeridad.

En segundo término, y ya en el plano de la legislación estrictamente urbanística, ha de traerse a colación el derecho de los ciudadanos a «acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora» [art. 5 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana].

Ciertamente, esta prescripción de la legislación urbanística es una concreción del derecho de los ciudadanos al acceso a la información urbanística [art. 13. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015].

Más aún en el caso objeto de la queja, cabría apelar a la condición de interesado del señor promotor de la queja, ya no solo por la tradicional acción pública urbanística, sino también por haber declarado que contaba con propiedades en la unidad de ejecución (se ha aportado una información tributaria al respecto). Por tanto, sería aplicable el art. 53.1.a) de la Ley 39/2015, en cuanto que dispone que los ciudadanos tendrán derecho «a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados».

En conclusión, resulta pertinente emitir dos Sugerencias al Ayuntamiento de Binéfar para que, además de ofrecer la información demandada por el promotor de la queja, procure que la tramitación de los planes e instrumentos urbanísticos vinculados con el desarrollo de la Unidad de Ejecución 10 se lleve a efecto lo más rápidamente posible.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Ayuntamiento de Binéfar lo que sigue:

I.- Que, en los procedimientos y trámites a seguir con el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución 10, se tenga en cuenta el principio de celeridad en su sustanciación.

II.- Que se facilite información al señor promotor de la queja por parte del Ayuntamiento de Binéfar sobre los mencionados procedimientos administrativos relativos al desarrollo de la citada Unidad de Ejecución.

Remítase copia de esta resolución a la Ilma. Sra. Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro a los efectos de su conocimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de noviembre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón